

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S vs SBS
SEGUROS COLOMBIA S.A)
Exp. -No. 11001333603320220013900
Demandante: ALISON ESPINOSA ONOFRE Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

Auto interlocutorio No.386

I ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 29 de julio de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores (a) a) ALISON ESPINOSA ONOFRE, ELKIN CESAR ESPINOSA MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo LIAN DAVID ESPINOSA LASSO; CAMILA ALEJANDRA ESPINOSA ONOFRE; JOSE GREGORIO ESPINOSA ESPINOSA; CONCEPCIÓN MARTINEZ CAMACHO; JORGE ENRIQUE ESPINOSA MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos EMILY DAYANA ESPINOSA BALLESTEROS, ANGIE TATIANA ESPINOSA BALLESTEROS, y JOSMAN DAVID ESPINOSA BALLESTEROS; SANDRA JANNETH ESPINOSA MARTINEZ; JOHN FREDY ESPINOSA MARTINEZ; JUAN CARLOS ESPINOSA MARTÍNEZ; WILLIAM GREGORIO ESPINOSA MARTINEZ; KEVIN ESPINOSA SALAS; CATHERINE SALAS CASTAÑO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ASHLEY VALENTINA SALAS CASTAÑO y CHRISTOPHER SALAS CASTAÑO; GINA FERNANDA SALAS CASTAÑO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANGELY ESPINOSA SALAS, VALERIE ESPINOSA SALAS, y TIFANI ESPINOSA SALAS; HERNANDO SALAS SEPULVEDA; ARACELY CASTAÑO CERQUERA; DAVID HERNANDO SALAS CASTAÑO, por conducto de apoderada judicial presentaron demanda de reparación directa contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S. y TRANSINNOVA USME S.A.S.

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente al Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá DC, y a los representantes legales de la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S. y TRANSINNOVA USME S.A.S. o a quienes se hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público. Siendo **enviado el mensaje de datos el jueves 23 de agosto de 2022** conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**”* (Destacado por el despacho).

Lo anterior quiere decir que desde el 26 de agosto de 2022 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 06 de octubre de 2022.

4. El 26 de septiembre de 2022, se allegó poder conferido al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY como apoderado de la parte demandada TRANSINNOVA USME S.A.S. y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S (Expediente PDF Archivos del 18 al 21)

En consecuencia, se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY Identificado con cedula de ciudadanía No.

79.318.397 y T.P 58.988 del C.S de la Judicatura, como apoderado de las sociedades demandadas TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

5. El 30 de septiembre de 2022, se allegó contestación de la demanda de la parte de las demandadas TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S efectuaron llamamiento a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (Expediente PDF Archivos del 22 al 24)

6. El 03 de octubre de 2022, se allegó contestación de la demanda. poder a la profesional de derecho LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA, como apoderada de la parte demandada Bogotá- Secretaria de Movilidad (Expediente PDF Archivos del 25 al 28)

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA Identificada con cedula de ciudadanía No. 37.754.473 y T.P 212.949 del C.S de la Judicatura, como apoderada de Bogotá- Secretaria de Movilidad, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

7. El 05 de octubre de 2022, se allegó contestación de la demanda. poder al profesional de derecho ERNESTO HURTADO MONTILLA, como apoderado de la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.- y efectuó llamamiento a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (Expediente PDF Archivos del 29 al 30)

En consecuencia, se reconoce personería al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA Identificada con cedula de ciudadanía No. 37.754.473 y T.P 212.949 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

II CONSIDERACIONES

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S a SBS SEGUROS GENERALES S.A en oportunidad.

El apoderado de la TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S solicita al despacho que se llame en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 09 de diciembre de 2019) tuvieron lugar en vigencia de la póliza de *Seguros de Automóvil Comercial No. 1008022* adquirida por la sociedad SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S como asegurada TRANSINNOVA USME S.A.S y como beneficiario BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A cuya vigencia se extendió con sus prorrogas desde el 16 de noviembre de 2019 al 16 de noviembre de 2020, amparando al vehículo de placas FVL334, motor DH128785436E1E, chasis 9BVR9R327LE389106, marca VOLVO, clase BUS, modelo 2020, vigente para la fecha de los hechos.

Ahora, según lo expone el solicitante las pólizas por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.397 y T.P 58.988 del C.S de la Judicatura, como apoderado de las

sociedades demandadas TRANSINNOVA USME S.A.S y SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA Identificada con cedula de ciudadanía No. 37.754.473 y T.P 212.949 del C.S de la Judicatura, como apoderada de Bogotá- Secretaria de Movilidad, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA Identificada con cedula de ciudadanía No. 37.754.473 y T.P 212.949 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²



¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: reparaciondirecta@condeabogados.com y oficinabogota@condeabogados.com.

Demandada: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co;

notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; cguerrero@transinnova.co; trodriguez@somos.co;

gerencia@juridicoscanro.com; lamalvarez@movilidadbobota.gov.co;

lauramalvarezpabogada@gmail.com; ehm@hurtadomontilla.com

² Auto 2/5

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64826f8d938205f0faba81d9e8a2e56b20764ba0cffcaecef2ae3cb071cd63**
Documento generado en 27/10/2022 07:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>